

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos Acuerdos Ejecutivos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), Número Único Previsional (NUP), Número del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**ACUERDO No. 163.-**

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**  
Presidente de la República

**CONSIDERANDO:**

- I) Que con fecha diecinueve de enero de dos mil diecinueve, fue firmado el contrato de servicios personales Número 63/RN-C10TV/2019, en el cual la Presidencia de la República, contrató al señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ, en el cargo de SUB DIRECTOR, con un plazo de vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambos de dos mil diecinueve; autorizada dicha contratación en la Unidad presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones, Línea de Trabajo 02 Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador, con un salario nominal de DOS MIL SETECIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;
- II) Que de conformidad a lo establecido en el Formulario para la Descripción del Puesto de Trabajo vigente, la misión del puesto de trabajo del señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ, es la de impulsar políticas y procesos que contribuyan al buen funcionamiento de Canal 10, en áreas de producción, programación administración mercadeo y tecnología y operaciones, que conlleve a la trasmisión de programas positivos a la población salvadoreña; desarrollando funciones específicas tales como: a) Coordinar las direcciones de producción, programación, transmisión, tecnología, administración y la gerencia de mercadeo; b) Supervisar la implementación de directrices referidas a los contenidos generales de canal 10, televisión Educativa y Cultural; c) Coordinar y controlar la acción de cada una de las diferentes áreas bajo su cargo, en la consecución del plan de trabajo institucional en base a los lineamientos de la Dirección Educativa Cultural; d) Coordinar la Elaboración de una política de relaciones públicas de canal 10 televisión Educativa y Cultural y representar a la institución en eventos y actividades, cuando así se estime conveniente;
- III) Que conforme a la jurisprudencia constitucional el derecho a la estabilidad laboral es insoslayablemente relativo y no puede entenderse como el derecho a una completa inamovilidad; pues la estabilidad laboral del servidor público depende de que concurren una serie de condiciones, entre ellas, que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza, ya sea personal o política (sentencias de 11 de marzo de 2011, 24 de noviembre de 2010, 11 de junio de 2010, 19 de mayo de 2010 y 25 de junio de 2018, pronunciadas en los procesos de amparo 10-2009, 113-2008, 307-2005, 404-2008 y 8-2016, en su orden). Los cargos de confianza se caracterizan, de acuerdo a esa misma jurisprudencia, por ser aquellos desempeñados por funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo actividades

vinculadas directamente con los objetivos y fines de dirección o alta gerencia de una determinada institución –gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones– y/o que prestan un servicio personal y directo al titular de la entidad; además, se ha concluido que para determinar si un cargo en particular es de confianza, independientemente de su denominación, se debe analizar de manera integral, y atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto, si en él concurren todas o la mayoría de las características siguientes: i) que se trate de un cargo de alto nivel; ii) que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular; y iii) que se trate de un cargo con un vínculo directo con el titular de la institución (sentencias de 29 de julio de 2011, 26 de agosto de 2011, 27 de mayo de 2016, 3 de junio de 2016 y 9 de enero de 2017 e improcedencia de 31 de agosto de 2016, pronunciadas en los procesos de amparo 426-2009, 301-2009, 174-2014, 887-2014, 208-2014 y 263-2016, respectivamente);

- IV) Que en virtud de lo antes expuesto, el cargo desempeñado por el señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ, es catalogado como cargo de confianza ya que se adecua a la mayoría de las características de éstos últimos, desarrollando actividades determinantes respecto de la comunicación e imagen institucional de cara a la población, siendo esta la razón por la que se encuentra excluido expresamente de la Carrera Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 lit. "L" de la Ley del Servicio Civil;
- V) Que, en vista de lo antes expuesto, el suscrito considera que el cargo ostentado por el señor OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ es de los catalogados, legal y jurisprudencialmente de CONFIANZA, siendo en consecuencia atendible su remoción por la pérdida de la misma; sin embargo, en aras de garantizar su derecho de audiencia y defensa y en aplicación directa de lo establecido en el Art. 11 de la Constitución de la República, se estima procedente conceder audiencia para que ejerza su derecho de defensa.

**POR TANTO,**

**ACUERDA:**

- A) Iniciar el procedimiento de remoción del señor, OSCAR RIGOBERTO ORELLANA ORTIZ del cargo de SUB DIRECTOR, autorizada dicha contratación en la Unidad presupuestaria 07 Secretaría de Comunicaciones, Línea de Trabajo 02 Radio Nacional y Canal 10 Televisión Educativa y Cultural de El Salvador.
- B) Conferir audiencia por el plazo de TRES DIAS contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, para que ejerza su derecho de defensa. **NOTIFIQUESE.**

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve.

-----Firma ilegible-----  
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,  
Presidente de la República**